

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirá previo pago.

Núm. 2.255

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 30 DE JUNIO DE 1939 DISPONIENDO QUE LOS REGANTES, SINDICATOS, COMUNIDADES DE REGANTES Y PARTICULARES CONCESIONARIOS DE OBRAS DE RIEGO, QUE HAYAN REALIZADO OBRAS SIN PODERLAS TERMINAR POR FALTA DE MEDIOS ECONÓMICOS, PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DEL ESTADO EN LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA LEY DE 7 DE JULIO DE 1911

El Plan de Obras Públicas aprobado por Ley de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, en su Sección de Obras Hidráulicas, comprende gran número de obras de riego a realizar por el Estado, con el fin de impulsar principalmente la puesta en riego y proporcionar el más rápido desarrollo de los cultivos de regadío. Pero existen desde antiguo algunas obras en período de ejecución, realizadas en parte por Sindicatos, Entidades o particulares que por falta de recursos económicos no se terminan, en detrimento no sólo de los iniciadores, si no que también del Estado.

En la Ley de siete de Julio de mil novecientos once se establecen las normas generales para la ejecución de nuevas obras de riego o de ampliación y mejora de los regadíos existentes, para hacerse por cuenta exclusiva del Estado; por éste con el auxilio de los interesados, o por estos últimos con el auxilio del Estado, y de acuerdo con lo preceptuado

en la expresada Ley y como complemento por lo que se refiere a las obras que no pudieron ser terminadas con el esfuerzo de los concesionarios, procede precisar y aclarar su contenido para que el Estado pueda cooperar a crear esta riqueza y al mismo tiempo recabar su eficaz rendimiento, sin que pueda confundirse este auxilio para la terminación de las obras paralizadas, con la atención a los gastos de conservación y reparación de los regadíos en explotación.

Conviene, además, que al incluir en el Plan de Obras Públicas las que por estar paradas, en virtud de las circunstancias antes indicadas, vayan a ponerse en marcha, se haga con la mayor rapidez posible, evitando largos períodos de tiempo en su tramitación, pero por otra parte dejando libre a la iniciativa del Estado cuando las entidades no procedan con la debida diligencia.

En su virtud,

### DISPONGO

Artículo primero. Los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes y particulares concesionarios de obras de riego, que hayan realizado a sus expensas algunas obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el auxilio del Estado en las condiciones de todo orden fijadas en la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, siempre que tengan invertidas, o se obliguen a invertir, el veinte por ciento del total impor-

te de las obras a ejecutar para el establecimiento del regadío.

Las obras que falte llevar a cabo podrán ejecutarse por el Estado con el auxilio de los propietarios de las tierras regables o por éstos, o los concesionarios, con el auxilio del Estado, contribuyendo aquéllos, como mínimo, con el cuarenta por ciento del importe de las obras a ejecutar, además del veinte por ciento previamente invertido o por invertir, cuyo cuarenta por ciento podrá ser anticipado por el Estado para ser devuelto por los regantes, aumentado con un interés del tres por ciento anual, en un plazo de veinte años, por anualidades iguales.

Artículo segundo. Las concesiones para obras de riego en curso de ejecución y actualmente paralizadas, cuyas obras no se reanuden en régimen normal por causas imputables a los interesados, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Ley, serán caducadas previa la tramitación reglamentaria procedente.

Cuando la causa del retraso no sea imputable a los interesados, el plazo de un año se contará desde la fecha en que la Administración les haya comunicado el comienzo de este período.

Artículo tercero. Las obras de conservación o reparación de los regadíos existentes, si al mismo tiempo no se aumentan o mejoran, dejarán de estar comprendidas en los beneficios de esta Ley.

Artículo cuarto. La concesión de créditos de cada obra se au-

torizará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, conforme al requisito establecido en el artículo tercero de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Julio de 1939.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.246

### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Valdestillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Salinas» y «Cañada de Valderramos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta dichos pagos llamados «Salinas» y



«Cañada de Valderramos», y zona de inmunización la que determine el Servicio veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente reglamento de la ley de Epizootias.

Valladolid, 4 de Julio de 1939.  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.265

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial

Los precios de venta de yeso fijados en mi orden de 3 del actual y publicados en la prensa local y «Boletín Oficial» de la provincia, en virtud de Orden circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes recibida en esta Delegación, quedan sin efecto, siendo los que han de regir los de 1936 y que son los siguientes:

#### FABRICANTES

Sobre vagón Valladolid y sin envase, 26 pesetas tonelada métrica.

Sobre vagón Valdestillas y sin envase, 27,50 pesetas tonelada métrica.

Sobre vagón Olmedo y sin envase, 28 pesetas tonelada métrica.

Sobre Almacén Valladolid, 0,37 pesetas arroba.

#### ALMACENISTAS

Los precios que han de regir para los almacenistas en su venta al público, será de 0,45 a 0,50 pesetas arroba.

Valladolid, 5 de Julio de 1939.  
Año de la Victoria.—El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.266

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial

A los fabricantes de harinas, panaderos, confiteros, churreros, fabricantes de pastas para sopas y chocolate, almacenistas y en general a todos los tenedores de harina, se les avisa por el presente que las declaraciones de sus existencias que en cumplimiento del artículo adicional del Decreto del Ministerio de Agricultura del día 1 del presente mes, tienen que presentar ante este Servicio Nacional del Trigo (Calixto Fernández de la Torre, 8) se referirán a

sus existencias en 5 del corriente, que serán las que se consideren a los efectos de incrementación ordenada y a partir de citada fecha, llevarán sus movimientos registrados con todo detalle a efectos del más exacto aforo.

Las declaraciones se presentarán con el detalle que se indicaba en mi nota del día 5 publicada en la prensa local y «Boletín Oficial» de la provincia.

Las relaciones presentadas hasta hoy son nulas, debiendo ser presentadas nuevamente en la forma que queda señalada, en un plazo de tres días, a partir de esta fecha.

Esta obligación alcanza a todos los industriales cuya base de trabajo sea la harina y la falta de presentación de citadas declaraciones será debidamente sancionada.

Valladolid, 6 de Julio de 1939.  
Año de la Victoria.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 2.250

### Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### NOTA-ANUNCIO

A los efectos de lo ordenado en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919, para instalaciones eléctricas, se abre información pública, sobre el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión provisionalmente a 5.000 voltios y definitivamente a 13.200 voltios, desde la caseta de transformación de la elevación de aguas del barrio de La Victoria a la fábrica «Textil Castilla», cuya concesión administrativa ha solicitado don José Fora Leblanc en representación y como Consejero Delegado de la Electra Popular Vallisoletana, entidad domiciliada en Valladolid, durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas con las instalaciones proyectadas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público el expediente y proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Valladolid, calle del Salvador, número 6).

#### NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto presentado está suscrito por el Ingeniero don José

Fora Leblanc, y comprende las instalaciones siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica que provisionalmente funcionará a 5.000 voltios y definitivamente a 13.200, cuando esté instalada la línea de circunvalación recientemente solicitada. La línea arranca del centro de transformación instalado para la elevación de aguas de la barriada de La Victoria, que se suministra por una línea que partiendo de la línea de circunvalación proyectada, se asienta por la margen derecha del camino de las Eras, para llegar a este centro de transformación.

El ramal proyectado cruza, inmediatamente de su arranque, terrenos del Canal de Castilla, con un vano de cuarenta y dos metros, continúa otro vano de treinta metros y mediante otro vano de cuarenta metros cruza la carretera de Adanero a Gijón en su kilómetro 194,200 y el ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco en su kilómetro 3,610, terminando en la caseta de transformación que se construirá para servicio de la fábrica.

Los conductores son de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, y los postes de madera armados de hierros en perfil U del número 16, empotrados en el suelo, cumpliendo el montaje las disposiciones reglamentarias.

Todo el trazado se desarrolla en término municipal de Valladolid en terrenos propiedad del Municipio y del Estado, en cuanto se refiere a los terrenos del Canal de Castilla y carretera de Adanero a Gijón, y al ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco, con respecto al cruce de la línea de dicho ferrocarril, sobre cuyos terrenos habrá que imponer la correspondiente servidumbre, mediante la declaración de utilidad pública.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, durante las horas de oficina.

Valladolid, 3 de Julio de 1939.  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 2.248

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha se han expedido los títulos de Maestros interinos siguientes: a favor de don Francisco Blanco Blanco, para la Escuela de niños número 1 de Alca-

zarén; don Francisco Gil Burgalera, para la graduada de niños de Alaejos; don Wenceslao Velasco Carrascal, para la graduada de niños de Cigales; don Eustorgio Briso-Montiano, para la Escuela de niños número 1 de San Pedro de Latarce, y don Mariano Zorita Andrés, para Valverde de Campos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 6 de Junio de 1939.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos preceptuados en el artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Valladolid, 4 de Julio de 1939.  
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 2.242

### Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

#### INFORMACIÓN

El licenciado en Medicina don Félix Lobo de la Rúa, ha presentado la documentación prescrita en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 solicitando autorización para instalar un laboratorio industrial, bajo la denominación de «Sociedad Anónima Laboratorio Biológico Castilla», para preparación de sueros vacunas y productos biológicos.

El capital que se aporta para la citada industria es de 200.000 pesetas, siendo aproximadamente 9 el número de sus obreros.

La cantidad que de sueros, vacunas y productos similares proyecta producir anualmente es de 3.000 litros.

Con el fin de evitar importaciones de primeras materias, se harán las gestiones necesarias para conseguir dichos productos en España; pero de no ser esto posible, será preciso importar, aunque en pequeña cantidad, los siguientes productos de Alemania: Peptona, Saponina, Sosa cáustica, Toluol, Safranina, Violeta de Genciana, Eosina amarilla, Acetona, Acido fénico, Aceite de cedro, Fuchsina, Azul de Metileno, Maltosa, Agar, etc.

Quien se considere perjudicado con la implantación de este laboratorio, puede presentar por triplicado en esta Delegación de Industria la reclamación oportuna, durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Valladolid, 5 de Julio de 1939.  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.



Núm. 2.179

# COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE VALLADOLID

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Mayo último, y por las Comisiones locales y conceptos que se detallan:

COMISIONES LOCALES	25 por 100 Pesetas	Tickets Pesetas	Reintegros Pesetas	Día sin postre Pesetas	Varios Pesetas	TOTAL Pesetas
Adalia . . . . .	2,50	10,00	»	41,25	»	53,75
Aguasal . . . . .	»	»	»	28,80	»	28,80
Aguilar de Campos . . . . .	15,00	70,00	105,00	57,00	»	247,00
Alaejos . . . . .	91,25	455,00	135,00	104,75	»	786,00
Alcazarén . . . . .	21,25	85,00	150,00	38,45	»	294,70
Aldea de San Miguel . . . . .	»	20,00	174,00	22,00	»	216,00
Aldeamayor de San Martín . . . . .	1,25	20,00	»	149,95	»	171,20
Almaraz de la Mota . . . . .	»	»	»	32,00	»	32,00
Almenara de Adaja . . . . .	»	»	»	24,00	»	24,00
Amusquillo . . . . .	3,75	15,00	»	42,90	»	61,65
Arroyo . . . . .	2,00	40,00	»	55,20	»	97,20
Ataquines . . . . .	13,75	125,00	»	294,00	»	432,75
Bahabón . . . . .	2,50	10,00	»	114,75	»	127,25
Barcial de la Loma . . . . .	5,00	20,00	45,00	122,50	»	192,50
Barruelo . . . . .	»	5,00	40,50	33,50	»	79,00
Becilla de Valderaduey . . . . .	26,25	10,00	»	36,25	»	72,50
Benafarces . . . . .	»	20,00	»	73,25	»	93,25
Bercero . . . . .	»	290,00	15,00	84,00	»	389,00
Berçeruelo . . . . .	»	»	»	13,40	»	13,40
Berrueces . . . . .	»	165,00	»	161,80	»	326,80
Bobadilla del Campo . . . . .	17,50	70,00	75,00	108,95	»	271,45
Bocigas . . . . .	»	15,00	»	62,25	»	77,25
Bocos de Duero . . . . .	»	5,00	»	17,40	»	22,40
Boecillo . . . . .	»	105,00	»	57,10	»	162,10
Bolaños de Campos . . . . .	6,25	55,00	186,50	36,50	»	284,25
Brahojos . . . . .	7,50	30,00	»	102,55	»	140,05
Bustillo de Chaves . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cabezón . . . . .	111,25	485,00	50,00	142,25	»	768,50
Cabezón de Valderaduey . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cabreros del Monte . . . . .	»	»	»	95,35	»	95,35
Campaspero . . . . .	8,75	150,00	»	243,00	»	401,75
Campillo (El) . . . . .	»	15,00	»	70,25	»	85,25
Camporredondo . . . . .	5,00	35,00	»	16,75	»	56,75
Canalejas de Peñafiel . . . . .	»	»	»	»	»	»
Canillas de Esgueva . . . . .	37,50	15,00	»	48,75	»	101,25
Carpio . . . . .	»	118,00	10,50	91,50	»	220,00
Casasola de Arión . . . . .	50,00	200,00	141,50	215,85	165,00	772,35
Castrejón . . . . .	»	25,00	30,00	6,25	»	61,25
Castriello de Duero . . . . .	»	»	435,00	85,95	»	520,95
Castrillo Tejeriego . . . . .	6,25	25,00	»	93,45	»	124,70
Castrobol . . . . .	»	5,00	»	13,25	»	18,25
Castrodeza . . . . .	2,50	15,00	»	74,00	»	91,50
Castromembibre . . . . .	»	10,00	»	64,00	»	74,00
Castromonte . . . . .	»	50,00	75,00	97,75	»	222,75
Castro nuevo de Esgueva . . . . .	»	»	»	19,40	»	19,40
Castroño . . . . .	»	145,00	105,00	48,25	»	298,25
Castroponce . . . . .	»	»	60,00	55,00	»	95,00
Castroverde de Cerrato . . . . .	6,25	20,00	150,00	44,25	»	220,50
Ceinos de Campos . . . . .	13,75	60,00	»	148,05	»	221,80
Cervillego de la Cruz . . . . .	»	40,00	»	86,50	0,40	126,90
Cigales . . . . .	38,00	215,00	»	192,00	»	445,00
Ciguñuela . . . . .	8,75	65,00	»	100,00	»	173,75
Cistérniga . . . . .	15,00	60,00	»	166,75	»	241,75
Cogeces de Iscar . . . . .	8,75	35,00	»	32,80	»	76,55
Cogeces del Monte . . . . .	17,50	300,00	»	120,50	»	438,00
Corcos . . . . .	5,00	60,00	»	109,00	»	174,00
Corrales de Duero . . . . .	»	30,00	»	75,85	»	105,85
Cubillas de Santa Marta . . . . .	»	131,25	»	37,00	»	168,25
Cuenca de Campos . . . . .	»	140,00	15,00	107,25	»	262,25
Curiel . . . . .	»	5,00	»	91,75	»	96,75
Encinas de Esgueva . . . . .	23,75	140,00	»	24,25	»	188,00
Esguevillas de Esgueva . . . . .	21,25	85,00	»	61,00	»	167,25
Fombellida . . . . .	»	50,00	»	68,00	»	118,00



COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin pòstre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fompedraza . . . . .	»	»	»	»	»	»
Fontihoyuelo . . . . .	»	»	»	66,20	»	66,20
Fresno el Viejo . . . . .	46,25	195,00	30,00	309,50	»	580,75
Fuensaldaña . . . . .	91,25	532,00	152,00	176,65	1,80	953,70
Fuente el Sol . . . . .	»	20,00	»	35,80	»	55,80
Fuente Olmedo . . . . .	»	»	»	24,30	»	24,30
Gallegos de Hornija . . . . .	15,00	60,00	»	54,00	»	129,00
Gatón de Campos . . . . .	»	15,00	»	14,00	»	29,00
Gería . . . . .	»	50,00	24,00	67,75	»	141,75
Gomeznarro . . . . .	»	40,00	»	59,00	»	99,00
Herrín de Campos . . . . .	»	»	»	80,00	»	80,00
Hornillos . . . . .	0,25	10,00	»	45,40	»	55,65
Iscar . . . . .	27,50	110,00	»	158,75	»	296,25
Laguna de Duero . . . . .	111,25	445,00	»	422,95	»	979,20
Langayo . . . . .	16,25	50,00	»	66,60	»	132,85
Lomoviejo . . . . .	6,25	55,00	59,50	164,00	»	284,75
Llano de Olmedo . . . . .	»	5,00	»	26,60	»	31,60
Manzanillo . . . . .	»	20,00	»	42,35	»	62,35
Marzales . . . . .	»	»	»	24,50	»	24,50
Matapozuelos . . . . .	»	340,00	»	85,00	»	425,00
Matilla de los Caños . . . . .	»	5,00	»	62,75	»	67,75
Mayórga de Campos . . . . .	»	175,00	»	41,80	»	216,80
Medina del Campo . . . . .	3.474,45	13.580,00	1.381,00	1.278,15	7.825,20	27.538,80
Medina de Rioseco . . . . .	1.040,55	5.385,00	225,00	381,00	612,05	7.643,60
Megeces . . . . .	»	15,00	»	146,00	»	161,00
Melgar de abajo . . . . .	»	30,00	90,00	1,90	»	121,90
Melgar de arriba . . . . .	»	60,00	»	104,55	»	164,55
Mojados . . . . .	65,00	260,00	»	171,10	»	496,10
Monasterio de Vega . . . . .	»	»	»	38,35	»	38,35
Montealegre . . . . .	»	105,00	»	114,80	»	219,80
Montemayor de Pililla . . . . .	46,25	185,00	»	34,00	»	265,25
Moral de la Reina . . . . .	»	»	»	38,75	»	38,75
Moraleja de las Panaderas . . . . .	»	»	»	23,25	»	23,25
Morales de Campos . . . . .	3,00	15,00	»	19,00	»	47,00
Mota del Marqués . . . . .	13,75	200,00	»	215,20	»	428,95
Mucientes . . . . .	12,50	80,00	»	34,00	»	126,50
Mudarra (La) . . . . .	11,25	45,00	»	102,90	»	159,15
Muriel . . . . .	»	5,00	»	»	»	5,00
Nava del Rey . . . . .	146,25	720,00	60,00	724,65	»	1.650,90
Nueva Villa de las Torres . . . . .	»	50,00	»	48,00	»	98,00
Olivares de Duero . . . . .	»	35,00	»	136,75	»	171,75
Olmedo . . . . .	338,75	1.775,00	292,00	398,00	»	2.803,75
Olmos de Esgueva . . . . .	»	10,00	»	47,00	»	57,00
Olmos de Peñafiel . . . . .	»	5,00	»	15,40	»	20,40
Padilla de Duero . . . . .	»	»	121,00	50,85	»	171,85
Palacios de Campos . . . . .	»	15,00	83,00	25,75	»	123,75
Palazuelo de Vedija . . . . .	48,75	195,00	108,00	31,25	»	383,00
Parrilla (La) . . . . .	»	»	»	»	»	»
Pedraja de Portillo (La) . . . . .	43,75	175,00	»	206,75	»	425,50
Pedrajas de San Esteban . . . . .	»	200,00	»	»	»	200,00
Pedrosa del Rey . . . . .	»	140,00	»	40,00	»	180,00
Peñafiel . . . . .	316,25	2.035,00	60,00	175,00	»	2.586,25
Peñaflor de Hornija . . . . .	13,75	55,00	75,00	132,75	»	276,50
Pesquera de Duero . . . . .	»	160,00	»	19,50	»	179,50
Piña de Esgueva . . . . .	11,25	45,00	135,00	141,00	»	332,25
Piñel de abajo . . . . .	20,00	80,00	»	40,75	»	140,75
Piñel de arriba . . . . .	10,00	50,00	»	54,50	»	114,50
Pobladura de Sotiedra . . . . .	»	»	»	27,20	»	27,20
Pollos . . . . .	10,00	75,00	»	173,00	»	258,00
Portillo . . . . .	47,50	265,00	»	108,15	»	420,65
Pozal de Gallinas . . . . .	»	10,00	»	99,25	»	109,25
Pozaldez . . . . .	65,00	300,00	»	109,00	»	474,00
Pozuelo de la Orden . . . . .	»	»	»	»	»	»
Puente Duero . . . . .	15,00	60,00	60,00	»	»	135,00
Puras . . . . .	»	5,00	»	8,20	»	13,20
Quintanilla de abajo . . . . .	65,00	295,00	»	55,75	»	415,75
Quintanilla de arriba . . . . .	»	90,00	30,00	112,75	»	232,75
Quintanilla del Molar . . . . .	»	»	»	21,50	»	21,50
Quintanilla de Trigueros . . . . .	21,25	120,00	15,00	29,80	»	186,05
Rábano . . . . .	»	5,00	10,50	46,80	»	62,30
Ramiro . . . . .	»	5,00	»	40,75	»	45,75
Renedo de Esgueva . . . . .	45,00	400,00	30,00	180,15	»	655,15
Roales . . . . .	»	125,00	»	55,80	»	180,80
Robladillo . . . . .	»	»	»	23,00	»	23,00
Rodilana . . . . .	»	25,00	»	37,50	»	62,50
Roturas . . . . .	»	»	»	33,75	»	33,75
Rubí de Bracamonte . . . . .	»	30,00	»	96,50	»	126,50
Rueda . . . . .	121,25	575,00	45,00	60,60	»	801,85
Saelices de Mayórga . . . . .	»	5,00	»	249,30	»	254,30
Salvador de Zapardiel . . . . .	»	»	»	69,55	450,00	519,55
San Cebrían de Mazote . . . . .	5,00	20,00	»	78,40	»	103,40
San Llorente . . . . .	»	150,00	»	142,75	»	292,75
San Martín de Valvení . . . . .	»	»	»	59,65	»	59,65
San Miguel del Arroyo . . . . .	8,75	90,00	15,00	35,55	»	149,30



COMISIONES LOCALES	25 por 100 Pesetas	Tickets Pesetas	Reintegros Pesetas	Día sin postre Pesetas	Varios Pesetas	TOTAL Pesetas
San Miguel del Pino	»	50,00	»	31,80	»	81,80
San Pablo de la Moraleja	7,50	30,00	»	46,25	»	83,75
San Pedro de Latarce	3,75	20,00	»	170,00	»	193,75
San Pelayo	6,25	25,00	»	34,80	»	66,05
San Román de Hornija	5,00	20,00	»	209,50	»	234,50
San Salvador	»	»	»	25,35	»	25,35
Santa Eufemia del Arroyo	8,75	55,00	»	71,00	»	134,75
Santervás de Campos	»	»	»	39,25	»	39,25
Santibáñez de Valcorba	7,50	30,00	»	34,00	»	71,50
Santovenia de Pisuegra	2,50	10,00	10,00	22,25	»	44,75
San Vicente del Palacio	1,25	5,00	»	38,25	»	44,50
Sardón de Duero	25,00	215,00	»	101,00	»	341,00
Seca (La)	101,25	620,00	176,50	334,10	»	1.231,85
Serrada	17,50	45,00	38,35	137,00	»	237,85
Siete Iglesias de Trabancos	61,25	245,00	»	113,30	50,00	469,55
Simancas	61,25	245,00	24,00	113,50	»	443,75
Tamariz de Campos	»	30,00	45,00	161,85	»	236,85
Tiedra	7,40	395,00	»	186,60	»	589,00
Tordehumos	»	160,00	445,00	213,00	»	818,00
Tordesillas	»	1.785,00	282,00	276,00	253,60	2.596,60
Torrecilla de la Abadesa	»	45,00	»	79,15	»	124,15
Torrecilla de la Orden	»	175,00	92,00	83,00	»	350,00
Torrecilla de la Torre	1,25	5,00	»	23,00	»	29,25
Torre de Esgueva	6,25	15,00	9,00	35,50	»	65,75
Torre de Peñafiel	»	»	»	10,05	»	10,05
Torrelobatón	38,75	155,00	»	161,20	»	354,95
Torrescárcela	5,00	20,00	»	45,00	»	70,00
Traspinedo	20,00	85,00	»	144,75	»	249,75
Trigueros del Valle	7,50	40,00	75,00	47,80	»	170,30
Tudela de Duero	243,75	1.685,00	»	198,40	»	2.127,15
Unión de Campos (La)	»	»	»	40,20	»	40,20
Urones de Castroponce	»	15,00	»	33,50	»	48,50
Urueña	»	15,00	»	92,00	»	107,00
Valbuena de Duero	15,00	60,00	45,00	240,50	»	360,50
Valdearcos de la Vega	»	40,00	»	1,50	»	41,50
Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»
Valdestillas	61,25	250,00	»	134,00	»	445,25
Valdunquillo	»	35,00	»	30,10	»	65,10
Valoria la Buena	75,00	440,00	»	175,60	»	690,60
Valverde de Campos	»	»	»	»	»	»
Valladolid	58.295,09	291.780,00	1.057,00	28.945,05	281.292,00	671.082,14
Vega de Ruiponce	»	»	»	76,00	»	76,00
Vega de Valdetrongo	8,75	86,00	»	47,05	»	141,80
Velascálvaro	»	10,00	»	44,00	»	54,00
Velilla	»	20,00	»	98,50	»	118,50
Velliza	8,75	45,00	»	84,00	»	137,75
Ventosa de la Cuesta	»	»	»	117,40	»	117,40
Viana de Cega	48,75	305,00	»	116,90	»	470,65
Viloria del Henar	»	20,00	»	»	»	20,00
Villabáñez	7,50	40,00	»	113,75	»	161,25
Villabaruz de Campos	»	15,00	»	60,40	»	75,40
Villabrágima	»	200,00	»	156,40	»	356,40
Villacarralón	»	15,00	»	100,50	»	115,50
Villacid de Campos	»	20,00	»	16,00	»	36,00
Villacid de Esgueva	3,75	15,00	30,00	28,05	»	76,80
Villacreces	»	»	»	»	»	»
Villaesper	»	»	10,00	27,80	»	37,80
Villafrades de Campos	»	5,00	»	34,25	»	39,25
Villafranca de Duero	»	»	»	43,38	»	43,38
Villafrechós	22,50	185,00	»	53,75	»	261,25
Villafuerte	»	»	»	59,20	»	59,20
Villagarcía de Campos	2,50	25,00	»	101,10	»	128,60
Villagómez la Nueva	8,75	35,00	»	9,00	»	52,75
Villalán de Campos	»	»	»	33,65	»	33,65
Villalar de los Comuneros	»	35,00	»	66,60	»	101,60
Villalba de Adaja	»	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma	»	»	75,00	14,20	»	89,20
Villalba de los Alcores	»	10,00	»	169,10	»	179,10
Villalbarba	»	»	115,00	»	»	115,00
Villalón de Campos	»	375,00	97,50	191,25	»	663,75
Villamuriel	3,75	15,00	»	87,10	»	105,85
Villán de Tordesillas	7,50	30,00	»	22,75	»	60,25
Villanubla	22,50	255,00	152,00	103,70	»	533,20
Villanueva de Duero	»	70,00	»	28,85	»	98,85
Villanueva la Condesa	»	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros	2,50	25,00	»	117,90	»	145,40
Villanueva de los Infantes	»	5,00	»	38,25	»	43,25
Villanueva de San Mancio	»	20,00	»	81,60	»	101,60
Villardefrades	»	»	»	»	50,00	50,00
Villarmentero de Esgueva	»	50,00	122,50	16,50	»	189,00
Villasexmir	1,25	5,00	»	57,15	»	63,40
Villavaquerín	12,50	95,00	20,00	25,40	»	152,90
Villavellid	»	»	»	63,10	»	63,10
Villaverde de Medina	»	»	»	»	»	»



COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros . . . . .	»	105,00	»	100,00	»	205,00
Wamba . . . . .	16,25	75,00	435,00	149,25	»	675,50
Zaratán . . . . .	58,75	320,00	190,00	245,40	»	814,15
Zarza (La) . . . . .	»	15,00	»	47,00	»	62,00
Zorita de la Loma . . . . .	»	»	»	22,50	»	22,50
TOTALES . . . . .	66.249,49	336.247,25	18.137,85	49.761,63	290.900,05	761.296,27

## RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets salvoconductos . . . . .	17.435,00
Idem por 25 por 100 . . . . .	66.249,49
Idem por tickets . . . . .	336.247,25
Idem por reintegros . . . . .	18.137,85
Idem por Día sin postre . . . . .	49.761,63
Idem por varios . . . . .	290.900,05
Idem por el 50 por 100 del Plato único . . . . .	120.712,90
Idem por licencias de caza . . . . .	56,00
Idem por licencias de radio . . . . .	2.109,70
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles . . . . .	63.470,75
TOTAL . . . . .	965.080,63

Valladolid, 31 de Mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe de Contabilidad, M. López del Amo. — V.º B.º: El Jefe Provincial, P. A., José Viani.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.252

## Bolaños de Campos

Don Aurelio de Paz de Paz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bolaños de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante los días 12 y 13 del mes de Julio, en las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador municipal, don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Agosto, que finaliza el período voluntario, en el domicilio del Recaudador, en Valladolid, Avenida de Palencia, 37, 2.º porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto

en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Bolaños de Campos, 3 de Julio de 1939. — Aurelio de Paz.

Núm. 2.264

## Cabezón de Pisuergra

Rendidas las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1938, se exponen al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas libremente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Cabezón de Pisuergra, 5 de Julio de 1939. — El Alcalde, Aurelio Nieto.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.251

## MEDINA DE RÍOSECO

Don Cándido Costilla Chico, Juez municipal, Letrado en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber el fallecimiento sin testar de doña Petra de Vega Ramírez, natural y vecina que fué de Villal-

ba de los Alcores, y que en este Juzgado ha promovido expediente para que se le declare heredero de la misma, su hermano de doble vínculo don Jesús de Vega Ramírez, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que la Ley asigna al cónyuge viudo de la misma don Higinio Valiente Negro; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días; bajo los apercibimientos de ley caso de no comparecer.

Dado en Medina de Ríoseco, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — C. Costilla Chico. El Secretario judicial accidental, Valentín Escribano.

119

Núm. 2.261

## VALORIA LA BUENA

## NOTIFICACIÓN

Por la presente se hace saber a los penados Francisco Pérez Redondo, Segundo Pérez Redondo y Eugenio Aparicio Espeso, en la causa número 65 de 1933, por robo, que por auto de la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, de 23 de Marzo último, se declaró extinguida la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que les fué impuesta por sentencia de 28 de Febrero de 1935, y remitida dicha pena a reserva y sin perjuicio de lo que procediere, si después se tuviere

noticias de haber cometido nuevo delito.

Valoria la Buena, a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario judicial, José Sánchez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.244

## Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid

## ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 22 de Julio actual, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (sita en la Administración del Hospital Militar), se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el próximo mes de Agosto.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 5 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, Angel Villa.

120

Imprenta de la Diputación provincial